



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 013 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 08 de Enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 20932, de fecha 29 de Diciembre del 2017, el Informe Legal N° 003-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores Carlos Raúl Paucar Lomas y Ana Isabel Jiménez Salinas, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 20932, de fecha 29 de Diciembre del 2017, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del presente expediente, se advierte que el señor Jamilton Manuel Salinas Vásquez, en calidad de Apoderado del citado cónyuge, en virtud de Poder Especial emitido por Notario de Huánuco Abog. Miguel A. Espinoza Figueroa, no cuenta con facultades específicas para presentar y suscribir las Declaraciones Juradas de Último Domicilio Conyugal y de Carecer de Bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, limitándose dicho Poder contenido en Escritura Pública a señalar que "EL APODERADA QUEDA FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE (...) PODRA SUSCRIBIR Y PRESENTAR (...) LAS DECLARACIONES JURADAS (...)" . De lo que se observa, que son facultades generales, por cuanto no especifica que declaraciones juradas deberá presentar y suscribir. Pese a ello, el Apoderado suscribió dichas declaraciones juradas. Más aún, de conformidad al artículo 15° del Reglamento antes mencionado, los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas. Y como lo señalado en el referido Poder, las facultades especiales se rige por el Principio de Literalidad, no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. Por tanto, procede que este Despacho declare Inadmisible la solicitud en mención, y otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 20932, de fecha 29 de Diciembre del 2017, presentado por los cónyuges señores CARLOS RAÚL PAUCAR LOMAS y ANA ISABEL JIMÉNEZ SALINAS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán establecer y/o precisar específicamente en el respectivo Poder Especial, si el Apoderado tiene facultades para suscribir y presentar las Declaraciones Juradas de Último Domicilio Conyugal y de Carecer de Bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales o en todo caso, los mismos cónyuges deberán firmar y presentar dichas declaraciones juradas. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo